

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga,

DIECIOCHO 18
DE DICIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE 2015

MAG. PONENTE Dr: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

PROCESO: ELECTORAL
DEMANDANTE: EDGAR WILSON GOMEZ LARROTA por
intermedio de apoderado judicial.
DEMANDADO: GIL ANTONIO MENDEZ MENDEZ
Expediente No. 680012333000-2015-01404-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda **ELECTORAL** instaurada por el señor **EDGAR WILSON GOMEZ LARROTA** por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS ALFARO FONSECA en contra del señor **GIL ANTONIO MENDEZ MENDEZ** Alcalde electo Municipio de Charala.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor **GIL ANTONIO MENDEZ MENDEZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se COMISIONA al JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CHARALA, quien de manera inmediata al recibo de la respectiva comunicación deberá dirigirse a la Carrera 17 No. 24-3 Barrio Centro del Municipio de Charalá con el fin de notificarlo personalmente, entregándole copia de esta providencia, previa identificación del señor Mendez Mendez mediante documento idóneo y la suscripción del acta correspondiente en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Municipal de Charala (Santander) mediante

mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme al Art. 277.2 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Ministerio Público conforme al Art. 277.3 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado este auto a la accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

QUINTO: INFORMESE por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

SEXTO: RECONÓZCASE personería Al Doctor **CARLOS ALFARO FONSECA** identificado con C.C. 13.822.135 de Bucaramanga y T.P N° 36.946 del C.S.J; de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos (fl.42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO EDÍSSON RAMOS SALAZAR
Magistrado.

